



RESOLUCIÓN N° 2806/246

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA GABRIELA NOEMÍ CÁCERES RIVAS, CON C.I. N° 4.739.527, SERVIDORA PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL”, Y EN EL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-1-

Asunción, 24 de octubre de 2025.

VISTO:

El expediente MEI SENAVERE N° 2806/246 generado por la Dirección de Gestión de Personas; la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”; la Resolución SENAVERE N° 319/18 de la fecha 23 de mayo del 2018; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 497/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente MEI SENAVERE N° 2806/246, la Dirección de Gestión de Personas, eleva los informes relacionados a la asistencia irregular de la funcionaria *Gabriela Noemí Cáceres Rivas*, con C.I. N° 4.739.527, durante el mes agosto de 2025.

Que, el Departamento Administrativo del Personal de la Dirección de Gestión de Personas ha efectuado un control minucioso de la asistencia de la funcionaria Gabriela Noemí Cáceres Rivas, con C.I. N° 4.739.527, constatándose irregularidades consistentes en ausencias injustificadas durante cinco (5) días, correspondientes a las fechas 01, 07, 08, 13 y 22 de agosto de 2025. Asimismo, se deja constancia de que dichas ausencias fueron debidamente notificadas a través del correo institucional, con copia a su superior inmediato. Finalmente, se señala que las referidas irregularidades no fueron contempladas en la planilla correspondiente para la aplicación de la sanción pecuniaria del mes de agosto de 2025.

Que, obran en autos las documentaciones que respaldan las ausencias injustificadas de la funcionaria mencionada precedentemente, registradas en cinco (5) días durante el mes de agosto del año 2025.

Que, se hallan agregadas al expediente las copias de las notificaciones que han sido practicadas a la servidora pública, por parte de la Dirección de Gestión de Personas, respecto a sus irregularidades durante el mes mencionado anteriormente, como así también, las planillas de asistencia arrojadas desde el SINARH (*Sistema Informático de Recursos Humanos*) del SENAVERE durante el período enunciado.

Que, la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 444.....

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA GABRIELA NOEMÍ CÁCERES RIVAS, CON C.I. N° 4.739.527, SERVIDORA PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N° 7445/2025 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL", Y EN EL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL".

-2-

Artículo 60.- "Sanciones a las faltas leves. Los descuentos de las remuneraciones aplicados por ausencia se realizan por días u horas no trabajadas. No tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de las sanciones correspondientes, sean estas pecuniarias o no".

Artículo 61.- "Faltas graves. Serán faltas graves o mal desempeño de funciones las siguientes: a) Ausencia injustificada a partir del tercer día consecutivo o cinco alternos en el mismo trimestre, salvo caso fortuito o fuerza mayor".

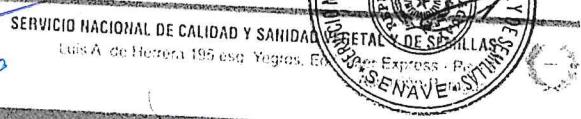
Artículo 62.- "Sanciones a las faltas graves. Serán aplicadas a las faltas graves las siguientes sanciones disciplinarias: a) Suspensión del derecho a la progresión dentro de la carrera del servicio civil por un período de hasta tres años. b) Suspensión sin goce de sueldo de hasta noventa días. c) Destitución con inhabilitación para ocupar puestos públicos por un período de hasta cinco años".

Artículo 64.- "Las sanciones disciplinarias correspondientes a las faltas graves serán determinadas y aplicadas, previo sumario administrativo, por la máxima autoridad de la institución pública en la que el funcionario afectado presta sus servicios, sin perjuicio de remitir los antecedentes a la jurisdicción penal ordinaria cuando el hecho constituya un hecho punible tipificado en el Código Penal o en leyes especiales conforme se establece en la presente ley. La responsabilidad penal no excluye y es independiente de la responsabilidad administrativa y de la civil".

Que, la Resolución SENAVER N° 319/18 "Por la cual se aprueba el Reglamento Interno Institucional del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVER N° 062 de fecha 30 de enero del 2017", de fecha 23 de mayo de 2018, contempla en su respectivo Anexo I - "CAPÍTULO XI - DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES", lo siguiente:

Artículo 54.- "Clasificación de las faltas. Las faltas se clasificarán de la siguiente manera: b. Faltas graves: b.I) Ausencia injustificada por más de tres (3) días continuos o cinco (5) alternos en el mismo trimestre...".

Artículo 57.- "Sanciones por faltas graves. La aplicación de sanciones por faltas graves será de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley de la Función Pública; serán las siguientes, previo sumario administrativo: a) Suspensión del derecho a promocionar por el período de un (1) año; b) Suspensión en el cargo sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días.





RESOLUCIÓN N° 4441.....

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA GABRIELA NOEMÍ CÁCERES RIVAS, CON C.I. N° 4.739.527, SERVIDORA PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRAACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N° 7445/2025 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL", Y EN EL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL".

-4-

Que, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 13 establece: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ...ñ) nombrar previa selección a funcionarios, contratar, trasladar, remover y disponer sumarios administrativos, de acuerdo a las normas vigentes*”.

Que, por Providencia DG AJ N° 613/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 497/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la señora *Gabriela Noemí Cáceres Rivas*, con C.I. N° 4.739.527, por la supuesta comisión de falta grave prevista en el Artículo 61 de la Ley N° 7445/2025 “*De la Función Pública y del Servicio Civil*”, y al Reglamento Interno Institucional aprobado por Resolución SENAVERE 319/18 y homologado por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, el cual en su Capítulo XI, Artículo 57, contempla las faltas, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, en representación del SENAVERE, como parte actora.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVERE
RESUELVE:**

Artículo 1º.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora *Gabriela Noemí Cáceres Rivas*, con C.I. N° 4.739.527, servidora pública del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVERE), por supuestas infracciones previstas en el artículo 61 de la Ley N° 7445/2025 “*De la Función Pública y del Servicio Civil*” y a la Resolución SENAVERE N° 319/18 “*Por la cual se aprueba el Reglamento Interno Institucional del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVERE), y se abroga la Resolución SENAVERE N° 062 de fecha 30 de enero del 2017*”, Capítulo XI, artículo 57, homologado por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2º.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como representante del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVERE) en el presente sumario administrativo instruido, teniendo a su cargo la elaboración de la acusación para su presentación al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 444.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA GABRIELA NOEMÍ CÁCERES RIVAS, CON C.I. N° 4.739.527, SERVIDORA PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL”, Y EN EL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-3-

días; o c) Destitución o despido, con inhabilitación para ocupar cargos públicos de dos a cinco años”.

Que, el hecho de que la servidora pública Gabriela Noemí Cáceres Rivas se haya ausentado de su lugar de trabajo por más de cinco (5) días alternos dentro del mes de agosto sin presentar la justificación debida, reúne en el presente caso los presupuestos necesarios para la instrucción de sumario administrativo, a fin de determinar la responsabilidad de la funcionaria en la falta mencionada.

Que, según la normativa vigente, la ausencia injustificada por más de tres (3) días continuos o cinco (5) alternos en el mismo trimestre, en principio es considerada como falta grave y por consiguiente pasible de sanciones como ser: suspensión del derecho a la promoción, suspensión en el cargo sin goce de sueldo hasta por el término de treinta (30) días, destitución o despido; es importante señalar que cualquiera de las sanciones previstas podrá ser aplicada de acuerdo a la gravedad, previo proceso sumarial, enmarcado en el debido proceso.

Que, al respecto, corresponde la instrucción del sumario administrativo como falta grave por los cinco (5) días de ausencias injustificadas, sin perjuicio de la aplicación de descuento por los días no trabajados, lo que no constituye una sanción disciplina conforme al sentido y alcance de las disposiciones legales vigentes.

Que, es pertinente reiterar que los descuentos por días no trabajados y las sanciones disciplinarias son conceptos distintos, dado que, son consecuencias de las ausencias injustificadas, pues, conforme a las normativas determinan la manera clara e inequívoca que los descuentos por los días no trabajados no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de las sanciones correspondientes o de la instrucción sumarial.

Que, además, la multa disciplinaria o la sanción proveniente de la instrucción sumarial, en los casos de ausencias injustificadas, tiene como finalidad castigar la conducta indebida del funcionario y, a su vez, disuadir futuras inasistencias.

Que, sin perjuicio de los descuentos correspondientes por los días no trabajados, aplicables conforme al principio de “no trabajo, no pago”, corresponde instruir el sumario administrativo a fin de determinar la responsabilidad disciplinaria de la servidora en la comisión de una falta grave, en los términos del artículo 61 de la Ley N° 7445/2025 “de la Función Pública y del Servicio Civil”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Casa de Hierro 195 esq. Yegros, Edif. Inter. Expresso, Piso 5
Asunción - Paraguay



ESTAMPILLA DEL ORGANO



RESOLUCIÓN N° 444...-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA GABRIELA NOEMÍ CÁCERES RIVAS, CON C.I. N° 4.739.527, SERVIDORA PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRAACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N° 7445/2025 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL", Y EN EL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL".

-5-

Artículo 3º.- REMITIR todos los antecedentes al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, para la designación del Juez Instructor, quien tendrá a su cargo la sustanciación del respectivo sumario.

Artículo 4º.- RECOMENDAR al Departamento de Bienestar del Personal, dependiente de la Dirección de Gestión de Personas, el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en el Manual de Organización y Funciones vigente, en materia de bienestar del personal, ejecutando las actividades planificadas para el efecto.

Artículo 5º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

